



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

(18 ABR 2018)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado MADS E1-2017-018889 del 25 de julio del 2017, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma en el departamento de Caldas.

Que mediante el Auto No. 365 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, a cargo de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, dando apertura al expediente ATV 0631.

Que a través de Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para seguir con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del precitado proyecto.

Que por medio de radicados MADS E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 y E1-2018-009460 del 05 de abril 2018, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información adicional solicitada mediante Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma en el departamento de Caldas.

[Firma manuscrita]

18 ABR 2018

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0631, presentada por la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información adicional, emitiendo el Concepto Técnico No. 0081 del 09 de abril de 2018, que estableció lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

El solicitante mediante los radicados E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 y E1-2018-009460 del 05 de abril 2018, presenta aclaración sobre la información del área puntual de intervención para abordar este ítem señalando que "el área corresponde a un único polígono de una extensión de 8,44 hectáreas (ha)".

3.1. Caracterización biótica

Mediante los radicados E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 y E1-2018-009460 del 05 de abril 2018, en respuesta al numeral 3) del artículo 1 del Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, incluye la información acerca de la zona de vida a la que pertenece el área puntual de intervención, adicionalmente se aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de influencia, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas son acordes.

3.2. Metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que "en el primer documento de solicitud de levantamiento de veda presentado se cometió un error involuntario en la descripción de la metodología", aclarando que "realizó Gradstein et al, (2003), para la Plantación forestal (Cercas vivas), y en las demás coberturas vegetales se levantó la información con inventario al 100%, caracterizando árboles hospederos o forófitos con DAP ~ 10 cm (...). De igual modo, se presentan soportes que permiten la corroboración de esto, tales como:

- 1. Bases de datos de inventario forestal.*
- 2. Base de datos de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, en la que se puede encontrar los requerimientos en alcance de los numerales del literal c), del numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017.*
- 3. Coordenadas de ubicación y track de los recorridos realizados en campo.*
- 4. Soportes cartográficos.*
- 5. Registro fotográfico.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que el área de intervención está ubicada sobre una zona de alta intervención antrópica, que como lo soporta el solicitante "la vegetación ha sido sustituida y/o reemplazada casi en su totalidad por cafetales, cultivos de caña y algunas zonas en frutales y pastos". De esta forma, se corroboró que las unidades de cobertura vegetal presentes en el área de intervención son intervenidas, siendo los "Cultivos permanentes herbáceos", la unidad de la cobertura de la tierra que caracteriza el área, por lo cual sin representatividad arbórea se dificulta la aplicación de la metodología de Gradstein et al. (2003), de tal modo para este caso se valida la modificación realizada por el solicitante para evaluar los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

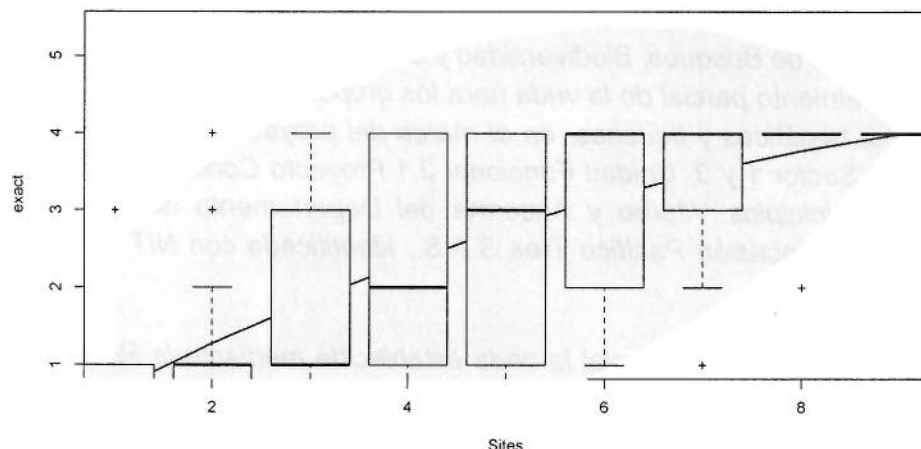
En cuanto la evaluación de la estratificación vertical el solicitante señala que "durante el muestreo no fue posible acceder a la información por encima de los 9 metros de altura, debido a que los árboles, por no estar certificados, ya que no poseen una estructura capaz de soportar la resistencia mínima de 5000 lb exigida en la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", se entienden las razones de las modificaciones que se presentan, sin embargo, se solicitará un análisis más certero en los informes de seguimiento, donde se deberá verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, a realizar durante el proceso de apeo, donde se debe aplicar técnicas de tala controlada.

En cuanto, al muestreo de otros sustratos, la sociedad para abordar los requerimientos de los numerales 5) y 7), del artículo 1 del Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, demuestra la representatividad de la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), incluyendo, entre otros:

"La curva de acumulación para los briófitos de este hábito, permitió obtener un estimado el número máximo asintótico de especies que indica que como mínimo se encontrarán 10.6 especies en un muestreo asintótico, donde el incremento de la riqueza es de 3 veces por forófito. En este caso, la curva tiene un inicio asintótico a pesar de sólo poder muestrear 9 puntos por el tamaño del área de estudio.

El número de puntos de muestreo para el cual se alcanza la mitad de la riqueza es de 4.7 lo que hace posible indicar que, con los 9 puntos de muestreo para estos briófitos, fue suficiente el esfuerzo de muestreo para un valor aceptable de inventario".

Figura 1. Curva de acumulación de las comunidades de briófitos saxícolas del proyecto



Fuente: documento con radicado E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 (Grafico 28).

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante dando alcance al numeral 6) del artículo 1 del Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, presenta:

1. Bases de datos con el inventario forestal.
2. Bases de datos con la relación número de forófitos y sustratos de la evaluación de las orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.
3. Listados de riqueza y abundancia.
4. Para hepáticas y líquenes reporta datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para este tipo de organismos que conforman agregados poblacionales).
5. Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.
6. Análisis de diversidad con indicadores y curvas de acumulación de especies por cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida de epifitas vasculares, aparte de las no vasculares y aparte de otros sustratos.

F. J. J. J.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- 7. Registros fotográficos.
- 8. Certificados de determinación taxonómica por especialistas de los diferentes grupos.

3.4. Soportes cartográficos

Dando alcance al numeral 10 del artículo 1 del Auto No. 545 del 04 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., presenta cartografía en la cual incluye: las zonas de intervención puntual del proyecto, zonas de vida, unidades de coberturas vegetales, entre otros. Mediante la información presentada tanto en los shapes, mapas y tracks, se puede corroborar que la sociedad desarrollo “recorrido al 100 % del área”, para la evaluación de las especies objeto de la veda nacional.

3.5. Medidas de Manejo

Una vez evaluada la diversidad reportada por el solicitante y las condiciones ambientales del área de intervención, se considera que se deberá:

Realizar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de las especies de las orquídeas y del 60% de los individuos de las especies de bromelias, excepto de los individuos de la especie de Tillandsia recurvata de la cual se deberá rescatar, trasladar y reubicar el 20% del total de sus individuos.

En cuanto el proceso de enriquecimiento propuesto, este se deberá redireccionar como un programa de rehabilitación en un área mínima de una (1) hectárea, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes.

4. CONCEPTO

4.1. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en el marco del proyecto “Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres”, localizado en los Municipios Viterbo y Anserma del Departamento de Caldas, solicitado por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con NIT. 900763357-2, donde se determinó:

4.1.1. Levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución 0213 de 1977, para todas las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres”, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

- Orquídeas y bromelias.

Familia	Especies	Habito
Orchidaceae	Epidendrum lanipes Lindl.	E
	Catasetum tabulare Lindl.	E
Bromeliaceae	Tillandsia elongata Kunth	E
	Tillandsia fendleri Griseb.	E
	Tillandsia recurvata (L.) L.	E
	Catopsis nutans (Swartz) Grisebach	E
	Tillandsia sp.	E

Fuente: documento con radicado E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 (Tabla 1).

- Hepáticas, musgos y líquenes:

División	Especies	Habito
Musgos	Brachymenium sp.	Terrestre
	Anomobryum sp.	Terrestre - Rupícola
	Pohlia elongata Hedw.	Terrestre - Rupícola

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

División	Especies	Habito
Hepáticas	<i>Erythrodontium squarrosus</i> (Hampe) Paris	Epífito
	<i>Fabronia ciliaris</i> (Brid.) Brid.	Epífito
	<i>Polytrichadelphus longisetus</i> (Brid.) Mitt.	Terrestre
	<i>Fossombronina porphyrorhiza</i> (Nees) Prosk.	Terrícola
	<i>Frullania</i> cf. <i>bogotensis</i> Steph.	Terrestre - Epífito - Maordes
Líquenes	<i>Marchantia</i> sp.	Terrestre
	<i>Tortella</i> cf. <i>alpicola</i> Dixon	Terrestre
	<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr.	Epífito
	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor	Epífito
	<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.) Nyl.	Epífito
	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb	Epífito
	<i>Leptogium chloromelum</i> (Sw.) Nyl., 1858	Epífito
	<i>Collema</i> sp.	Epífito
	<i>Echinoplaca</i> sp.	Epífito
	<i>Chapsa</i> sp.	Epífito - Maordes
	<i>Diorygma poitaei</i> (Fée) Kalb, Staiger & Elix	Epífito
	<i>Glyphis cicatricosa</i> Ach.	Epífito
	<i>Glyphis scyphulifera</i> (Ach.) Staiger	Epífito
	<i>Graphis aurita</i> Eschw.	Epífito
	<i>Graphis lineola</i> Ach.	Maordes
	<i>Graphis saxicola</i> (Müll.Arg.) A.W. Archer	Epífito
	<i>Graphis</i> sp.	Epífito
	<i>Helminthocarpon leprevostii</i> Fée	Epífito
	<i>Sarcographa heteroclita</i> (Mont.) Zahlbr.,	Epífito
	<i>Lecanora chlarotera</i> Nyl.	Epífito
	<i>Ramboldia russula</i> (Ach.) Kalb, Lumbsch & Elix	Maordes
	<i>Parmotrema aptrootii</i> Aabel	Epífito
	<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale	Epífito
	<i>Parmotrema fractum</i> (Hale) Hale	Epífito
	<i>Punctelia</i> sp.	Epífito
	<i>Pertusaria</i> sp.	Epífito
	<i>Buellia</i> sp.	Epífito
	<i>Physcia biziana</i> (A. Massal.) Zahlbr.	Epífito
	<i>Physcia tribacia</i> (Ach.) Nyl.	Epífito
	<i>Pyxine</i> sp.	Epífito
	<i>Ramalina</i> sp1.	Maordes
	<i>Ramalina</i> sp2	Epífito
	<i>Eschatogonia</i> sp.	Terrestre
	<i>Lepraria</i> sp.	Epífito - Terrestre
	<i>Teloschistes flavicans</i> (Sw.) Norman	Maordes
	<i>Endocarpon</i> sp.	Roca

Fuente: documento con radicado E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 (Tabla 2).

- 4.1.1. Las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes se afectarán por la remoción de la cobertura negral están localizan en el área que será intervenida por el proyecto “Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres”, localizado en los Municipios de Viterbo y Anserma del Departamento de Caldas, en un área total correspondiente a 8,44 hectáreas (ha). El área está delimitada por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 631”, adjuntas en medio magnético.
- 4.2. En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las incluidas del presente concepto Técnico, la sociedad deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya, entre otros aspectos, abundancia, certificación de determinación taxonómica, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.3.** *La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá realizar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, articulando e incorporando al programa de manejo las siguientes acciones:*
- 1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas presentes en el área de afectación por el proyecto.*
 - 2. Rescatar, trasladar y reubicar el 60% de los individuos de las especies de bromelias, excepto de los individuos de la especie de Tillandsia recurvata de la cual se deberá rescatar, trasladar y reubicar el 20% del total de sus individuos.*
 - 3. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de orquídeas y bromelias encontradas en el área indicada, que se reporten durante el desarrollo de las actividades del proyecto.*
 - 4. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.*
 - 5. Los porcentajes de los individuos rescatados deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención del proyecto y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.*
 - 6. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego en épocas secas y el control de luz.*
 - 7. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos reubicados y trasladados.*
 - 8. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.*
 - 9. Garantizar la no afectación de los hospederos receptores que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada hospedero receptor y de acuerdo con la población ya existente en los receptores.*
 - 10. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 - 11. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.*
 - 12. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).*
 - 13. Los sitios por seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:*
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo alguna figura de protección, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Las características*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) deben similares a las de las áreas de rescate.

b. El traslado deberá realizarse preferiblemente a hospederos de las mismas especies del forófito de rescate para el caso de las orquídeas y bromelias.

c. Para la selección de los sitios de traslado, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

4.4. *Respecto a la medida relacionada al "Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares", la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de una (1) hectárea, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:*

- 1. La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea (bosques de galería y/o riparios), o conexos a éstas, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.*
- 2. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo (s), a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).*
- 3. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.*
- 4. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado. En caso de muerte de los individuos durante el tiempo de monitoreo y seguimiento, se debe realizar reposición 1:1, de forma que al final del tiempo establecido de seguimiento, se obtenga la supervivencia indicada.*
- 5. Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.*
- 6. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
- 7. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).*
- 8. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.*
- 9. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el*

[Firma]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

- 10.** *La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*
- 11.** *Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo dos (2) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.*
- 4.5.** *La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del proyecto "Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres", a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.*
- 4.6.** *La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto, que requiera de la afectación de flora en veda, deberá remitir para revisión y aprobación por parte de este Ministerio, un documento técnico, que contenga:*

 - 4.6.1.** *El plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

 - 1.** *Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **numeral 4.3.***
 - 2.** *Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados de las orquídeas y bromelias y de los individuos brinzales y latizales de las especies de helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:*

 - a.** *Justificación técnica de la selección del sitio.*
 - b.** *Localización y área.*
 - c.** *Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.*
 - d.** *Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de porcentaje de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, indicando el nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente previo al proceso de reubicación de bromelias y orquídeas.*
 - 3.** *Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados de orquídeas y bromelias, no se efectuó el mismo día del rescate.

- 4. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos reubicados.*
 - 5. Registros fotográficos.*
 - 6. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación de las orquídeas y bromelias en veda nacional, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
 - 7. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), en la selección de las áreas.*
 - 8. Soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.*
 - 9. Incluir indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.*
 - 10. Incluir indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.*
 - 11. Presentar el cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto, donde el mantenimiento y monitoreo se realice por tres (3) años, a partir de la terminación de las acciones de reubicación.*
- 4.6.2.** *La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá remitir un documento que consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:*
- 1. Localización del área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, en un área mínima de una (1) hectárea, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.4.*
 - 2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - 3. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes en las áreas, previo al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.*
 - 4. Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s),*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

5. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia a utilizar, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.
 6. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.
 7. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
 8. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
 9. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
 10. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
 11. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la terminación de la plantación.
 12. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), en la selección de las áreas.
 13. Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los (3) tres años, en las dos (2) parcelas de seguimiento y monitoreo.
- 4.7. La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con el "rescate, traslado y reubicación", durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la reubicación de las orquídeas y bromelias. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
1. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar un análisis de estratificación vertical. Esta información se deberá presentar en el primer informe de seguimiento.
 2. Relación de los individuos rescatados, trasladados y reubicados indicando grupo taxonómico, nombre de la especie, ubicación, cantidad de individuos reubicados.
 3. Para las especies epifitas, reporte de los individuos forófitos donde fueron establecidos, estrato del que se rescató y en el caso de las especies terrestres, indicar los sustratos donde fueron establecidos.
 4. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de los individuos por especie, tanto de las orquídeas y bromelias.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

5. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
 6. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
 7. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
 8. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 4.8. La Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con la "rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular", durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la plantación asociado a la medida de rehabilitación. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
1. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.
 2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
 3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
 4. Informar la procedencia del material vegetal a emplear
 5. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
 6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
 7. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.
 8. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 9. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
 10. Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.

J. R. R. R.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.9.** *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cual se deberán:*
- 1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
 - 2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
 - 3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales materiales fotográficos de estereoscopio o microscopio, según sea el caso.*
 - 4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.*
 - 5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
 - 6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
 - 7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA –, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los arts. 3o. y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0631, y acorde con el Concepto Técnico No. 0081 del 09 de abril de 2018 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de

APR 19.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud y la información adicional, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Orquídeas y bromelias

Familia	Especies	Habito
Orchidaceae	<i>Epidendrum lanipes</i> Lindl.	E
	<i>Catasetum tabulare</i> Lindl.	E
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth	E
	<i>Tillandsia fendleri</i> Griseb.	E
	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.	E
	<i>Catopsis nutans</i> (Swartz) Grisebach	E
	<i>Tillandsia</i> sp.	E

Fuente: documento con radicado E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 (Tabla 1).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Tabla 2. Hepáticas, musgos y líquenes

División	Especies	Habito
Musgos	<i>Brachymerium sp.</i>	Terrestre
	<i>Anomobryum sp.</i>	Terrestre - Rupícola
	<i>Pohlia elongata Hedw.</i>	Terrestre - Rupícola
	<i>Erythrodontium squarrosus (Hampe) Paris</i>	Epifito
	<i>Fabronia ciliaris (Brid.) Brid.</i>	Epifito
	<i>Polytrichadelphus longisetus (Brid.) Mitt.</i>	Terrestre
Hepáticas	<i>Fossombronia porphyrorhiza (Nees) Prosk.</i>	Terrícola
	<i>Frullania cf. bogotensis Steph.</i>	Terrestre - Epifito - Maordes
	<i>Marchantia sp.</i>	Terrestre
	<i>Tortella cf. alpicola Dixon</i>	Terrestre
Líquenes	<i>Arthonia cinnabarina (DC.) Wallr.</i>	Epifito
	<i>Cryptothecia striata G. Thor</i>	Epifito
	<i>Herpothallon rubrocinctum (Ehrenb.) Nyl.</i>	Epifito
	<i>Chrysothrix xanthina (Vain.) Kalb</i>	Epifito
	<i>Leptogium chloromelum (Sw.) Nyl., 1858</i>	Epifito
	<i>Collema sp.</i>	Epifito
	<i>Echinoplaca sp.</i>	Epifito
	<i>Chapsa sp.</i>	Epifito - Maordes
	<i>Diorygma poitaei (Fée) Kalb, Staiger & Elix</i>	Epifito
	<i>Glyphis cicatricosa Ach.</i>	Epifito
	<i>Glyphis scyphulifera (Ach.) Staiger</i>	Epifito
	<i>Graphis aurita Eschw.</i>	Epifito
	<i>Graphis lineola Ach.</i>	Maordes
	<i>Graphis saxicola (Müll.Arg.) A.W. Archer</i>	Epifito
	<i>Graphis sp.</i>	Epifito
	<i>Helminthocarpon leprevostii Fée</i>	Epifito
	<i>Sarcographa heteroclita (Mont.) Zahlbr.,</i>	Epifito
	<i>Lecanora chlorotera Nyl.</i>	Epifito
	<i>Ramboldia russula (Ach.) Kalb, Lumbsch & Elix</i>	Maordes
	<i>Parmotrema aptrootii Aubel</i>	Epifito
	<i>Parmotrema austrosinense (Zahlbr.) Hale</i>	Epifito
	<i>Parmotrema fractum (Hale) Hale</i>	Epifito
	<i>Punctelia sp.</i>	Epifito
	<i>Pertusaria sp.</i>	Epifito
	<i>Buellia sp.</i>	Epifito
	<i>Physcia biziana (A. Massal.) Zahlbr.</i>	Epifito
	<i>Physcia tribacia (Ach.) Nyl.</i>	Epifito
	<i>Pyxine sp.</i>	Epifito
	<i>Ramalina sp1.</i>	Maordes
	<i>Ramalina sp2</i>	Epifito
	<i>Eschatogonia sp.</i>	Terrestre
	<i>Lepraria sp.</i>	Epifito - Terrestre
	<i>Teloschistes flavicans (Sw.) Norman</i>	Maordes
	<i>Endocarpon sp.</i>	Roca

Fuente: documento con radicado E1-2018-004347 del 14 de febrero de 2018 (Tabla 2).

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto "Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres", ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Anserma, del departamento de Caldas, en un área total de **8,44 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación del área de intervención, se presentan en el archivo adjunto denominado "Coordenadas de levantamiento de veda-ATV 631", que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

A. C. C. C.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 4. – La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá realizar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación, para los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta las siguientes acciones, que deberán articularse e incorporarse al programa de manejo:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas presentes en el área de afectación por el proyecto.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 60% de los individuos de las especies de bromelias, excepto de los individuos de la especie de *Tillandsia recurvata* de la cual se deberá rescatar, trasladar y reubicar el 20% del total de sus individuos.
3. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de orquídeas y bromelias encontradas en el área indicada, que se reporten durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
4. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.
5. Los porcentajes de los individuos rescatados deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención del proyecto y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
6. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego en épocas secas y el control de luz.
7. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos reubicados y trasladados.
8. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
9. Garantizar la no afectación de los hospederos receptores que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada hospedero receptor y de acuerdo con la población ya existente en los receptores.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

10. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
11. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
12. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
13. Los sitios por seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo alguna figura de protección, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Las características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) deben similares a las de las áreas de rescate.
 - b. El traslado deberá realizarse preferiblemente a hospederos de las mismas especies del forófito de rescate para el caso de las orquídeas y bromelias.
 - c. Para la selección de los sitios de traslado, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -.

Artículo 5. – La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, respecto a la medida relacionada al *"Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares"*, deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de una (1) hectárea, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

1. La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea (bosques de galería y/o riparios), o conexos a éstas, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
2. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo (s), a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s).
3. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.
4. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado. En caso de muerte de los individuos durante el tiempo de monitoreo y seguimiento, se debe realizar reposición 1:1, de forma que al final del tiempo establecido de seguimiento, se obtenga la supervivencia indicada.
5. Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.
6. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

y Autorizado

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

7. La selección del (de las) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -.
8. El (las) área (s) propuesta (s) para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
9. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015.
10. Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo dos (2) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

Artículo 6. – La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, que requieran afectación de flora en veda por remoción de cobertura vegetal, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 7. – La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico previo al inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres"*, que requieran afectación de flora en veda por remoción de cobertura vegetal, que incluya la siguiente información:

1. Plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 4** de la presente resolución.
 - b. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados de las orquídeas y bromelias y de los individuos brinzales y latizales de las especies de helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - ii. Localización y área.
 - iii. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
 - iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de porcentaje de población de epífitas presentes en los forófitos seleccionados, indicando el nombre

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

científico, común y porcentaje de población epífita existente previo al proceso de reubicación de bromelias y orquídeas.

- c. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados de orquídeas y bromelias, no se efectuó el mismo día del rescate.
 - d. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos reubicados.
 - e. Registros fotográficos.
 - f. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación de las orquídeas y bromelias en veda nacional, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - g. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, en la selección del (de las) las área (s).
 - h. Soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
 - i. Incluir indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
 - j. Incluir indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
 - k. Presentar el cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto, donde el mantenimiento y monitoreo se realice por tres (3) años, a partir de la terminación de las acciones de reubicación.
2. Programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, incluyendo como mínimo la siguiente información:
- a. Localización del (de las) área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, en un área mínima de una (1) hectárea, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 5** de la presente resolución.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del (de las) área (s) seleccionada (s) para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes en las áreas, previo al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - d. Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s).

J. C. Rueda

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia a utilizar, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.
- f. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.
- g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
- h. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
- i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
- j. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
- k. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la terminación de la plantación.
- l. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS -, en la selección de las áreas.
- m. Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los tres (3) años, en las dos (2) parcelas de seguimiento y monitoreo.

Artículo 8.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para la medida de manejo relacionada con el *"rescate, traslado y reubicación"*; este término se contará a partir de la finalización de la reubicación de las orquídeas y bromelias, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar un análisis de estratificación vertical. Esta información se deberá presentar en el primer semestral informe de seguimiento y monitoreo.
- 2. Relación de los individuos rescatados, traslados y reubicados indicando grupo taxonómico, nombre de la especie, ubicación, cantidad de individuos reubicados.
- 3. Para las especies epifitas, reporte de los individuos forófitos donde fueron establecidos, estrato del que se rescató y en el caso de las especies terrestres, indicar los sustratos donde fueron establecidos.
- 4. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de los individuos por especie, tanto de las orquídeas y bromelias.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

5. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
6. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
7. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del (de las) área (s) donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
8. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

Artículo 9.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, para la medida de manejo relacionada con la *"rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular"*; este término se contará a partir de la finalización de la plantación asociado a la medida de rehabilitación, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Polígono georeferenciado del (de las) área(s) de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
4. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.
5. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.
8. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
9. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
10. Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo

[Firma manuscrita]

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.

Artículo 10.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales materiales fotográficos de estereoscopio o microscopio, según sea el caso.
4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas, tales como, acuerdos, convenios, entre otros.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 11.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 12.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 13.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 14.- La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 15.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 16.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 17.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 18. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

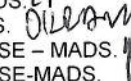
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. 
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. 

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:

ATV 0631.
Levantamiento.
0081 del 09 de abril de 2018.
Construcción de la variante de Tesalia, Sector 1 y 3, Unidad Funcional 2.1 Proyecto Conexión Pacífico Tres.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
CD Anexo.

Solicitante:
Anexo: